sujetos a silencio administrativo positivo, cuando se trate de algunos de los supuestos que determina la citada norma; asimismo, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria Final dispone que excepcionalmente corresponde aplicar el silencio administrativo negativo, entre otros, en aquellos casos en los que generen obligación de dar o hacer del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del TUPA mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37º de la Ley Nº 27444;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley Nº 27444;

Que, por Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y otras disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29091 Ley que modifica el párrafo 38.3 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual incluye el Formulario de "Solicitud de Acceso a la Información Pública".

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN (www.ceplan.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente dispositivo legal.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

810120-4

AGRICULTURA

Suspenden la importación de diversas mercancías pecuarias procedentes de México y Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0012-2012-AG-SENASA-DSA

La Molina, 4 de julio 2012

VISTOS:

Los Informes Nº 0011-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF y 0012-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF, ambos de fecha 02 de julio de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9° del referido Decreto Legislativo establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales productos y subproductos de origen animal;

Que, el Informe Nº 0011-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de Julio de 2012, hace referencia a la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE donde se da cuenta de la aparición de la enfermedad de Influenza Aviar Altamente Patógena serotipo H7 en el estado de Jalisco-México, por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de aves vivas, huevos fértiles para incubación, huevos libres de patógenos específicos (SPF) y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Influenza Aviar procedentes de México;

Que, el Informe Nº 0012-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de Julio de 2012, hace referencia a la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE donde se da cuenta de la aparición de la enfermedad de Aborto Enzoótico de las ovejas (Clamidiosis ovina) en el distrito de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago-Chile, por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de ovinos y caprinos vivos, semen de ovinos y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo para la mencionada enfermedad procedentes de Chile;

Que, la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE consigna que en el Perú la Influenza Aviar Altamente Patógena y Aborto Enzoótico de las ovejas son enfermedades "nunca señaladas";

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 17° del Título V del Decreto Ley Nº 25902, el Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y modificatoria, el Decreto Supremo Nº 051-2000-AG Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, productos y Subproductos de origen animal y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de México:

- Aves vivas
- Huevos fértiles para incubación
- Huevos libres de patógenos específicos (SPF)
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Influenza Aviar.

Artículo 2°.- Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de Chile:

- Ovinos y caprinos vivos.
- Semen de ovinos.
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo de la enfermedad.

Artículo 3°.- Quedan cancelados todos los Permisos Zoosanitarios para la Importación de los productos mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 4º.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación ***in situ***, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios Oficiales de México y Chile.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

810102-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionaria para participar en evento a realizarse en Rumania y encargan funciones de la Dirección General de Diversidad Biológica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2012-MINAM

Lima, 3 de julio de 2012

Visto, el Memorando Nº 191-2012-DGDB-DVMDERN-MINAM y la Ficha de Autorización de Viaje de 20 y 4 de junio de 2012, respectivamente, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorándum Nº 260-2012/VMDERN/MINAM de 2 de julio de 2012, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como los Memorandos Nº 429 y Nº 465-2012-OPP-SG/MINAM de 22 y 28 de junio de 2012, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DGM-DMA) Nº 2-21-C/27 de 17 de mayo de 2012, la Subdirectora de Asuntos Ambientales Globales de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite al Ministerio del Ambiente – MINAM, la comunicación de la Secretaría de la Convención Ramsar, que contiene la invitación para la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención Ramsar sobre los Humedales (COP 11), que se llevará a cabo del 6 al 13 de julio de 2012, en la ciudad de Bucarest, Rumania;

Que, mediante Oficio Nº 150-2012-VMDERN/MINAM de 7 de junio de 2012, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores que la señora María Luisa Angélica Del Río Mispireta, Directora General (e) de la Dirección General de Diversidad Biológica, estará integrando la delegación peruana que participará en el citado evento;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; los mismos que deberán autorizarse mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la participación de la representante del Ministerio del Ambiente en la citada reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29812, en razón a que ésta se efectuará para participar en las negociaciones internacionales sobre el tratamiento de los humedales; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada funcionaria, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con los Memorandos Nº 429 y Nº 465-2012-OPP-SG/MINAM de 22 y 28 de junio de 2012, respectivamente, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3 - Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora María Luisa Angélica Del Río Mispireta, Directora General (e) de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Bucarest - Rumania, del 5 al 14 de julio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA)	US $	2,500.00
Viáticos (US $ 260 x 10 días)	US $	2,600.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º de la